Boletín N° 11.498-08

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Allende, que fija el sentido y alcance de las normas relativas al estatuto legal que rige a la Corporación Nacional del Cobre.

1. Fiscalización de Codelco.

Que la Corporación Nacional del Cobre, más conocida como Codelco, es la empresa pública más importante de Chile.

La fiscalización de la misma se realiza por Cochilco[1], la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, junto con la Cámara de Diputados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 1.349 que "Crea Cochilco" establece que la Contraloría General de la República podrá fiscalizar indirectamente a ésta a través de Cochilco en lo referente al cumplimiento de objetivos, regularidad de sus operaciones, a hacer efectiva responsabilidad de funcionarios u directivos, y la obtención de los antecedentes necesarios para la confección del Balance Nacional.

Esta misma disposición señala que el Contralor podrá asumir transitoriamente y en plenitud, todas o algunas de sus facultades de fiscalización o de las que corresponden a la Comisión cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, dando cuenta al Presidente de la República de los fundamentos de su resolución, de las medidas que adopte en su ejercicio, y de los resultados obtenidos.

De acuerdo a lo anterior, Contraloría General de la República tendría facultades legales para fiscalizar a Codelco, considerando, además, lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Contraloría.

[1] DFL N° 1 de 1981, Art. 12.

2. Régimen aplicable a la fiscalización.

Si bien Contraloría tiene atribuciones para fiscalizar a Codelco, cabe aclarar el estatuto legal mediante el cual debe desarrollar dicha fiscalización.

La ley N° 20.392, que aprobó el nuevo gobierno corporativo de Codelco, modifica el DL 1350 que regula Codelco. Dicha ley tuvo por objeto la modernización de la dirección y gestión de este, para convertirla en una empresa eficiente, rentable y competitiva. Según la ley, el gobierno corporativo tiene las facultades de administración necesarias para perseguir los objetivos de la empresa, aplicándose a los directores las normas de responsabilidad civil y penal, igual que a los directores de las sociedades anónimas abiertas.

En lo que nos importa, la Ley N° 20.392 vino a ratificar el régimen aplicable al mismo. El DL 1.350 señala en su artículo 1° que la empresa se regulará por su misma ley y por sus estatutos, estableciendo una aplicación supletoria, siempre y cuando no se oponga a esta ley, de las normas que rigen a las sociedades anónimas y la legislación común.

Esta misma ley, ratificó el régimen legal de Codelco, estableciendo en el art. 25 que las normas en general que se dicten para las empresas del sector público, empresas del Estado, sociedades con participación estatal u otra denominación semejante, sólo serán aplicables a Codelco en el caso que expresamente lo señale la norma respectiva.

3. Dictámenes de Contraloría.

Durante el último año Contraloría se ha pronunciado en dos ocasiones respecto a Codelco, realizando observaciones respecto a eventuales conflictos de intereses que, existiría en contratos de suministros, además de objetar las facultades del directorio para negociar laboralmente, como pasamos a señalar a continuación:

a) En este año Contraloría emitió el Informe Final N° 900/2016. Este informe es resultado de una auditoria a los contratos de bienes y servicios realizados por Codelco entre 2013 y 2015, por el cual objeta ciertos procedimientos internos de contratación, debido a un eventual conflicto de interés que habría existido.

En esta materia, sostuvo el órgano contralor, se debe aplicar la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos, el cual señala en su inciso sexto del artículo 4°, el cual se remite al artículo 54 de la Ley de Bases de la Administración del Estado, que existe conflicto de interés en la contratación cuando existe una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad.

Esto se contradeciría a las normas internas de Codelco la cual señala como causal de conflicto de intereses hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

b) Por otra parte, Contraloría emitió el Dictamen N° 15.679, relativo a las indemnizaciones y el plan de egreso del Sr. Augusto Gonzalez, donde se señala que Codelco carecería de "libertad de disposición patrimonial" para pactar

estipulaciones en marco de sus relaciones labores, debido a que la empresa administra recursos públicos.

Esto, al traer problemas en la gestión de Codelco, llevó a la empresa a solicitar una reconsideración, la cual fue rechazada a través del Dictamen N° 18.850 del 24 de mayo de 2017. En dicho acto administrativo, el órgano contralor aclara el pronunciamiento realizado anteriormente, señalando que el dictamen no impide que Codelco pueda dar cumplimiento a la normativa legal en la relación laboral con sus trabajadores, que se regulan bajo las normas del Código del Trabajo[2], como tampoco implica desconocer sus facultades de negociar colectivamente. Pero señala que Codelco, como empresa pública, debe someterse a los principios de eficacia y eficiencia en sus actuaciones.

La resolución del órgano contralor mantiene la incertidumbre, ya que invocando estos principios, el órgano contralor podría objetar cualquier actuación de la empresa, no quedando claro el marco bajo el cual podría negociar colectivamente, al no existir criterios objetivos al respecto, en el caso de aplicar lo dispuesto por Contraloría.

4. Falta de claridad del régimen legal aplicable a Codelco.

[2] Artículo 25 inciso segundo del DFL 1350: "Los trabajadores de la Empresa estarán sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias, así como también a las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que rijan para las empresas del sector privado."

Los dictámenes de Contraloría han creado dudas respecto al régimen legal aplicable a la gestión Codelco. Por una parte, el órgano contralor ha pretendido la aplicación a la empresa de normas generales que rigen a la Administración del Estado, que no necesariamente tienen alcance sobre Codelco, al no existir una mención expresa de la misma, como lo exige el artículo 25 del Decreto Ley 1.350, por lo cual no compartimos dicha interpretación.

Pese a esto, Codelco ha expuesto la existencia de un régimen legal que asegura cumplir con el principio constitucional de probidad, existiendo normas que regulan el conflicto de interés, además de otras de su régimen interno.

Por lo anterior, es que hemos llegado a la convicción de que dada la contradicción e incertidumbre respecto al régimen aplicable a Codelco, es responsabilidad del legislador determinar el alcance de las normas a través de una ley interpretativa.

Es por lo anteriormente expuesto, que los Senadores que suscribimos esta moción, presentamos la siguiente:

PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto fijar el alcance y los criterios interpretativos a los cuales se deberá ajustar la aplicación de las normas relativas al estatuto legal que rige a la empresa pública denominada Corporación Nacional del Cobre (Codelco).

Artículo 2°.- Se declara que el sentido y alcance del inciso segundo del artículo 1° del Decreto Ley N° 1350, que crea la Corporación Nacional del Cobre, y que fuera incorporado por medio de la Ley N° 20.392, es que los actos y decisiones económicas, comerciales y mercantiles de la empresa se rigen estrictamente por las disposiciones de su estatuto, y en lo no previsto en él, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y las propias de la legislación común, respondiendo su directorio y administración superior de acuerdo a dichas reglas, sin que se sobrepongan o se le hagan extensivas las disposiciones exigibles a los organismos de la Administración del Estado en general, como lo es la ley N° 18.575 y N° 19.886, salvo aquellas que nombren expresamente a la empresa, según lo exige el artículo 25 del mismo Decreto Ley.

SENADORA
ISABEL ALLENDE BUSSI